



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2407-2006-PA/TC
JUNÍN
HUGO BENITO PAREDES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declara fundada la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose la expedición de una nueva resolución que le otorgue al demandante la renta vitalicia por enfermedad profesional desde la fecha de emisión del certificado médico de invalidez, es decir, desde el 21 de abril de 2005.
2. Que la parte demandante solicita que se revoque la sentencia recurrida, por considerar que el pago de los devengados debió disponerse a partir de la fecha de inicio de su incapacidad, es decir, desde el 30 de enero de 1993, y que debe otorgársele el pago de costos del proceso.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose, en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 115 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2407-2006-PA/TC
JUNÍN
HUGO BENITO PAREDES

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Higallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)